

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 002/2025
El Alto, 02 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 231 del Texto Constitucional, establece como funciones de la Procuraduría General del Estado, defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas en el marco de la Constitución y la Ley; asimismo, interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.

Que la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, modificada por la Ley N° 768, permite establecer la cuantía para determinadas áreas del derecho disponiendo en su Artículo 8, numeral 17: *"Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado, cuya cuantía será establecida por Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión; para cuyo efecto la Autoridad Jurisdiccional deberá notificar con todas las actuaciones judiciales directamente a las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado, en el Distrito Judicial que corresponda. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, la Procuraduría General del Estado realizará el seguimiento interno a los procesos referidos, y estará facultada a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado, en coordinación con la unidad jurídica respectiva. Asimismo, cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que correspondan en el marco de la Constitución y la Ley. La participación de la Procuraduría General del Estado no supe la función y responsabilidad de la unidad jurídica respectiva."*

Que la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", modificada por la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, en su Artículo 2, numeral 5, define: *"Grave Daño Económico. Es la afectación económica ocasionada al Estado, cuyo detrimento sea igual o superior a Bs7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos), o cuando la afectación sea producida por la Máxima Autoridad Ejecutiva o ex Máxima Autoridad Ejecutiva de una Entidad o Empresa Pública."*

Que el Artículo 6, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, ordena que: *"La Procuraduría General del Estado a través de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, ejercerá la supervisión al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, cuando corresponda; o la intervención directa en los casos establecidos por ley"*.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, manda como atribuciones de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención: *"a. Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado (...)* c. *Realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado; d. A instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, evaluar las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la*





instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión de las recomendaciones que correspondan (...)

Que el Artículo 25, inciso i) del Decreto Supremo N° 0788, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, enumera como atribuciones de las Direcciones Desconcentradas Departamentales: "*i. Participar como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que tenga participación el Estado, en función de la cuantía establecida por la Procuraduría General del Estado al inicio de cada gestión, en coordinación con la unidad jurídica respectiva, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado*". A su vez, el Artículo 26 de la citada Norma define la intervención como: "*(...) la participación como sujeto procesal de pleno derecho que realiza la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales, en los casos que corresponda*".

Que el Artículo 7, Parágrafo I, Numeral 1 del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023, determina que la Procuraduría General del Estado, participará como sujeto procesal de pleno derecho en: "*1. Procesos penales, civiles y coactivos fiscales con relevancia económica, cuya cuantía establecida sea igual o superior a la determinada por la Procuradora o Procurador General del Estado, mediante Resolución Procuradurial emitida al inicio de cada gestión*".

Que el Artículo 10, Parágrafo I, Incisos a) y b) del citado Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, regula: "*a) Emitir la Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión, estableciendo la cuantía para la intervención de la Procuraduría General del Estado, en procesos judiciales civiles, penales, coactivos fiscales, contenciosos y contenciosos administrativos. b) Comunicar al Tribunal Supremo de Justicia y a los Tribunales Departamentales de Justicia la Resolución Procuradurial que establezca la cuantía, a efectos del numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 064*".

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial N° 5292, de 19 de diciembre de 2024, se designó al ciudadano Ricardo Condori Tola, como Procurador General del Estado.

Que mediante el Informe Técnico PGE-DDSUJ-INF-0008/2025 de 02 de enero de 2025, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, concluye: "*En mérito a los datos y fundamentos expuestos, se concluye lo siguiente: 1. El Numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 064 establece entre las funciones de la Procuraduría General del Estado, participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que tenga participación el Estado; en virtud a ello, al inicio de cada gestión, mediante Resolución Procuradurial, se establecerá la cuantía para la intervención. 2. En el Sistema ROPE a nivel nacional, de los 76.262 procesos judiciales activos que se encuentran registrados, un total de 35277 procesos corresponden a las materias penal, civil y coactivo fiscal, por una cuantía de Bs. 36.398.794.966,73. 3. Atendiendo la relevancia económica en la defensa de los intereses del Estado, en los procesos coactivos fiscales, civiles y penales, y considerando la capacidad institucional de acuerdo a la estructura y composición orgánica de la PGE, se advierte que es pertinente la intervención de la PGE en procesos con cuantía igual o superior a Bs. 7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos) ya que, la Procuraduría General del Estado participaría en la gestión 2025 en 331 procesos a nivel nacional en las tres materias: es decir que, se participaría en 177 procesos penales, en 86 procesos civiles y en 68 procesos coactivo fiscales con una cuantía total de Bs. 36.094.735.764,96, de los 76.262 registrados en el ROPE. 4. Dicha cuantía es propuesta en virtud a que, la intervención que se realiza por parte de la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales penales, civiles y coactivos fiscales, a través de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, no solamente se traduce a una cuantía establecida, constituyéndose además en representaciones departamentales con elevada carga laboral, en mérito a que dichas instancias están también encargadas de implementar el Sistema de Supervisión con sus tres Subsistemas de Registro (RAE - ROPE), Seguimiento y Evaluación en el ámbito departamental, en procesos contra*



POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado en parte mediante Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la cuantía económica igual o superior a Bs7.000.000,00 (Siete Millones 00/100 de Bolivianos), para la Intervención de la Procuraduría General del Estado, en su calidad de Sujeto Procesal de Pleno Derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado boliviano, en cumplimiento al numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 diciembre de 2015.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y a las Direcciones Departamentales, coordinar, intervenir y/o efectuar seguimiento, según corresponda, cumpliendo la cuantía dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución Procuradurial durante la gestión 2025.

TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones Desconcentradas Departamentales, intervenir en los procesos contencioso y contencioso administrativo, radicados ante el Tribunal Departamental de Justicia que corresponda, a objeto de precautelar y defender los intereses del Estado, en el marco de la cuantía establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución para la Gestión 2025, considerando la relevancia e implicancia social, repercusión medio ambiental, grave vulneración de Derechos Humanos e implicancia internacional, en virtud al Numeral 1 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2 de la Ley N° 064 y el Artículo 14 del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, intervenir en los procesos contencioso y contencioso administrativo, radicados ante el Tribunal Supremo de Justicia, a objeto de precautelar y defender los intereses del Estado, en el marco de la cuantía establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución Procuradurial para la Gestión 2025, considerando la relevancia e implicancia social, repercusión medio ambiental, grave vulneración de Derechos Humanos e implicancia internacional, en virtud al Numeral 1 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2 de la Ley N° 064 y el Artículo 14 del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023.

Regístrese, comuníquese, archívese.


M. Sc. Ricardo Condori Tolo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia


Abg. Bernardo Ortiz Cortez
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

